kutxabank Investment

Protección de los valores de los clientes de una entidad participante

kutxabank Investment

Tabla de contenido

1. Los niveles de segregación ofrecidos por Kutxabank Investment a sus clientes. 3
2. Descripción de costes de cada nivel. 3
3. Principales implicaciones legales. 3
4. Normativa concursal aplicable. 4
5. Cuadro resumen de la información facilitada. 5

En cumplimiento del artículo 38 del Reglamento 909/2014, Kutxabank Investment en su papel de Entidad Participante de Iberclear, expone a continuación las principales implicaciones relacionadas con la protección de los valores recogidas en dicha normativa:

1. Los niveles de segregación ofrecidos por Kutxabank Investment a sus clientes.

El registro contable de anotaciones en cuenta es un registro de doble escalón. La llevanza del Registro Central corresponde a Iberclear y la del Registro de Detalle está a cargo de sus entidades participantes.

Las entidades participantes a través del Registro de Detalle serán las encargadas de realizar la llevanza contable de las cuentas correspondientes a cada titular que, con referencia a cada clase de valor, expresarán en todo momento el saldo de los valores que le pertenezcan.

En el marco del sistema de registro de doble escalón regulado en la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión ("LMVySI"), Kutxabank Investment ofrece a sus clientes los siguientes niveles de segregación:

- Cuenta General de Terceros: estas cuentas reflejan el saldo global de los valores que Kutxabank Investment como entidad participante mantiene registrado en las cuentas de sus registros de detalle a nombre de terceros.
- Cuenta Individual de Terceros: estas cuentas reflejan el saldo de los valores de los que sean titulares aquellos clientes de Kutxabank Investment, que hayan acordado la llevanza de dicha cuenta en el registro central. Kutxabank Investment, como entidad participante que solicita su apertura en el registro central, será responsable de la gestión de dicha cuenta, debiendo acordar con su cliente los términos y condiciones de disposición de los valores en ellas anotados.

2. Descripción de costes de cada nivel.

Los clientes de Kutxabank Investment asumirán los costes establecidos a continuación para el mantenimiento de cuentas de valores:

En el registro central:

- Cuenta General de terceros: no hay coste para el cliente.
- Cuenta Individual de terceros: 150€ mensuales por cuenta.

En el registro de detalle:

- No hay coste para el cliente.

3. Principales implicaciones legales.

La LMVySI reconoce como titular legítimo a quien se encuentra inscrito en los registros de Iberclear o en los registros de Kutxabank Investment. Por tanto, la opción de la segregación de cuentas no afecta a la naturaleza legal de los valores registrados o a la posición del titular frente al emisor, la entidad participante (Kutxabank Investment), Iberclear, o frente a terceros.

A este respecto, el artículo 13.1 de la LMVySI que establece lo siguiente:

"La persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable o en el sistema basado en tecnología de libro mayor distribuido, se presumirá titular legítimo y podrá, en consecuencia, exigir de la entidad emisora que realice en su favor las prestaciones a que tenga derecho por el valor negociable. El legitimado podrá ser tanto el beneficiario último como una entidad autorizada para prestar el servicio auxiliar a que se refiere la letra a) del art. 126 de esta ley, siempre que se acredite que esta última actúa por cuenta de sus clientes".

Para la efectividad de estos derechos es necesario el reconocimiento previo del derecho en la cuenta correspondiente del sistema de registro, tal y como prevé el art. 13.3 de la LMVySI:

"Para la transmisión y el ejercicio de los derechos que corresponden al titular será precisa la previa inscripción a su favor".

También es importante destacar la protección otorgada en favor del adquirente de buena fe en el apartado 3 del artículo 11 de la LMVySI:

"El tercero que adquiera valores representados mediante anotaciones en cuenta o a través de sistemas basados en tecnología de libro mayor distribuido a una persona que, según las anotaciones en el registro de anotaciones en cuenta o el sistema basado en tecnología de libro mayor distribuido, tenga derecho a transmitirlos, no estará sujeto a reclamación alguna salvo que en el momento de la adquisición haya actuado de mala fe o con negligencia grave."

4. Normativa concursal aplicable.

El artículo 8 de la Directiva 98/26/CE, establece que:

"En el caso de que se incoe un procedimiento de insolvencia contra un participante en un sistema, los derechos y obligaciones que se deriven de su participación o que estén vinculados a la misma vendrán determinados por la legislación aplicable a dicho sistema."

Esta directiva fue traspuesta al ordenamiento jurídico español por la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pago y de liquidación de valores.

La ley aplicable será la española y en particular el art. 726 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, estable lo siguiente sobre los derechos sobre valores y sistemas de pagos y mercados financieros:

"Los efectos de la insolvencia sobre los derechos que recaigan sobre los valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta se regirán por la ley del Estado en el que dichos valores estén registrados. Esta norma incluye cualquier registro de valores legalmente reconocido, incluidos los llevados por entidades financieras sujetas a supervisión legal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 723, los efectos del concurso sobre los derechos y obligaciones de los participantes en un sistema de pago o compensación o en un mercado financiero se regirán exclusivamente por la ley del Estado aplicable a dicho sistema o mercado."

Además, la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión reconoce el derecho del traslado de los valores en situaciones de concurso de la entidad encargada del registro contable o de las entidades participantes en Iberclear;

Art. 15.1 LMVySI. "1. Declarada la insolvencia de una entidad encargada de la llevanza del registro de valores representados por medio de anotaciones en cuenta, o de un participante en el sistema de registro, o de una entidad encargada de la administración de la inscripción y anotación de valores en sistemas basados en tecnología de registro distribuido, los titulares de valores anotados en dichos registros gozarán del derecho de separación respecto de los valores inscritos a su nombre, pudiendo ejercitarlo solicitando su transmisión a otra entidad, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 92 y 176.2.e)."

Art. 92 LMVySI. "Declarado el concurso de una entidad participante en los sistemas a que se refiere este artículo, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sin perjuicio de las competencias del Banco de España y del FROB, podrá disponer, de forma inmediata y sin coste para el inversor, el traslado de sus registros contables de valores a otra entidad habilitada para desarrollar esta actividad. Si ninguna entidad estuviese en condiciones de hacerse cargo de los registros señalados, esta actividad será asumida por el depositario central de valores correspondiente de modo provisional, hasta que los titulares soliciten el traslado del registro de sus valores. A estos efectos, tanto el juez del concurso como la administración concursal facilitarán el acceso de la entidad a la que vayan a traspasarle los valores a la documentación y registros contables e informáticos necesarios para hacer efectivo el traspaso.

La existencia del procedimiento concursal no impedirá que se hagan llegar al cliente los valores comprados de acuerdo con las normas del sistema de compensación, liquidación y registro. o el efectivo procedente del ejercicio de los derechos económicos o de la venta de los valores."

Las diferentes opciones de segregación disponibles para los inversores no alteran la naturaleza de sus derechos ni su capacidad para trasladarlos en un escenario de concurso.

La opción de segregación elegida por el cliente puede dar lugar a diferente tratamiento en el caso de que se hubiera generado un déficit de valores, según establece el art. 15.4 LMVySI:

"En todo caso y sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, cuando los saldos de valores con un mismo código de identificación ISIN (International Securities Identification Number) anotados en el conjunto de cuentas generales de terceros de una entidad participante en el registro central no resulten suficientes para satisfacer completamente los derechos de los titulares de los valores con el mismo código de identificación ISIN inscritos en el registro de detalle mantenido por dicha entidad participante, se distribuirá el saldo anotado en dicho conjunto de cuentas generales de terceros a prorrata según los derechos de los titulares inscritos en el registro de detalle. Los titulares perjudicados ostentarán un derecho de crédito frente a la entidad participante por los valores no entregados."

5. Cuadro resumen de la información facilitada.

Tipo cuenta en el Registro Central	Exigencia 38 CSDR	Coste anual para el cliente	Implicaciones legales	Situación concursal de entidad participante	Referencias normativas
Cuenta General de Terceros	Segregación en cuentas globales – requiere del correspondiente desglose en los registros de detalle de Kutxabank Investment	0,00 €	Se reconoce la titularidad derivada de la inscripción en registros de detalle a cargo de la entidad participante	Derecho de traslado por titular. Si déficit: distribución a pro- rata en Cuentas Generales de Terceros	9, 15 y 92 LMVSI 32 RD 814/2023 19 reglamento IBC
Cuenta Individual de Terceros	Segregación en cuenta individual	2.800,00 € (1)	Se reconoce la titularidad	Derecho de traslado por titular	9, 15 y 92 LMVSI 32 RD 814/2023 19 reglamento IBC

(1) 1.800,00€ de cuenta de registro y 1.000€ de cuenta de BME Clearing. La apertura de una cuenta individual en el registro central implica una apertura de cuenta en BME Clearing.